



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 56 / 2006

(Sección 2^a)

La Laguna, a 2 de marzo de 2006.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.A.G.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado: Inundación de vía pública causada por instalación insuficiente. Se estima la reclamación. (EXP. 26/2006 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, derivado del funcionamiento del servicio público de alcantarillado de competencia municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, cuyas funciones de mantenimiento y conservación viaria y de saneamiento le corresponde en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2.d) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por la Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes

3. En el escrito de reclamación el interesado expone que el día 17 de abril de 2004, en la zona de Playa Jardín y como consecuencia de las lluvias caídas y el mal estado del alcantarillado, se produjo un gran charco en la calzada. Al pasar con su vehículo este se paró dentro del mismo sin poder salir, por lo que avisó al Servicio 112, desde donde pasaron comunicación a la Policía Local. El agua dañó al motor del referido vehículo, cuantificándose los daños en la cantidad de 2.391,00 euros, según la factura del taller que realizó los trabajos de reparación, de 14 de junio de 2004, aportada por el reclamante.

4. Son de aplicación, aparte de la citada Ley de Bases, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II¹

III

En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 de la citada Ley 30/1992, se observa lo siguiente:

El interesado es titular de un interés legítimo, el cual le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar ya que es el propietario del vehículo siniestrado, tal y como queda demostrado por la documentación presentada por él en el procedimiento.

La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, por ser el titular de la gestión del servicio prestado.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, individualizado y antijurídico.

IV

1. La Propuesta de Resolución objeto de este informe es de carácter estimatorio, ya que se considera que existe responsabilidad patrimonial por parte de la Corporación Local por los daños causados al interesado, puesto que la Administración reconoce un funcionamiento deficiente del servicio de alcantarillado. Las alcantarillas no se encontraban en condiciones adecuadas de manera que cuando llovió con cierta intensidad éstas no pudieron absorber el agua, formándose en las vías públicas grandes charcos, siendo uno de éstos el causante de los daños sufridos en el vehículo del interesado.

2. Los hechos alegados por el reclamante y dados por ciertos por la Administración han quedado suficientemente acreditados, ya que en el informe del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad del Gobierno de Canarias se señala que existe constancia de la llamada del interesado realizada, el 17 de abril de 2004 a las 18.04 horas, a la Unidad dependiente de dicho Centro (teléfono 112), comunicando la producción del hecho lesivo que originó los daños por él sufridos. El contenido de dicha llamada se corresponde con lo informado por la Policía Local de Puerto de la Cruz en su informe, en el Atestado correspondiente y en el reportaje fotográfico elaborado por los miembros de la Policía Local que acudieron al lugar de los hechos, documentos a los que se hace referencia anteriormente.

3. En la Propuesta de Resolución se considera que el interesado actuó con cierta imprudencia intentando cruzar el charco con su vehículo. Esta argumentación es asumible teniendo en cuenta los datos disponibles y particularmente evidencian claramente su certeza las fotos tomadas por la Policía Local de los charcos formados, que, por sus características, extensión y profundidad, implican notorio riesgo para los conductores que quieran atravesarlos, siendo lo más adecuado no intentar atravesarlos con vehículos que no sean adecuados para ello.

El interesado al encontrarse con semejante obstáculo debió abstenerse de seguir la conducción e informar inmediatamente a la Policía Local o a cualquier Servicio de emergencia solicitando la ayuda que las circunstancias requirieran y sin embargo no lo hizo.

Se aprecia por tanto que existe en este caso con causa en la producción del daño, ya que la Administración no cumplió con su obligación de mantener el alcantarillado municipal en las debidas condiciones para evitar un hecho como el que se produjo, y el interesado no actuó con la diligencia necesaria.

4. La Propuesta de Resolución, de carácter parcialmente estimatoria, se considera ajustada a Derecho, ya que concurre la correspondiente relación de causalidad entre el funcionamiento anormal del servicio y los daños sufridos por el interesado. Sin embargo, al concurrir en los hechos la apreciada conducta negligente del reclamante, el *quantum* de la indemnización se debe aminorar, tal y como han resuelto convencionalmente el propio interesado y la Corporación Local afectada.

Los daños en el vehículo han sido valorados pericialmente en 2.206,26 euros, ofreciendo la Administración 1.500,00 euros, siendo esta una cantidad adecuada, ya que la minoración efectuada es acorde al grado de corresponsabilidad atribuible al interesado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen se estima ajustada a Derecho.